

Artículo 108. Plus de parada

108.1 Definición de parada.

Se entiende como tales las paradas técnicas programadas en el presupuesto del año en curso que se realizan para el mantenimiento de las unidades o bloques de unidades de producción y que solo pueden ejecutarse con las unidades fuera de servicio en su totalidad.

Salvo lo más adelante contemplado, se considerarán las paradas de emergencia, las imprevistas, las de carácter no técnico, como son las producidas por necesidades operativas (regeneración, decoking, por cambio de producto, falta de materias primas o energías, no ser necesaria la unidad por requisitos de producción, etc.), ni por motivos comerciales.

No obstante, lo anterior, en aquellas paradas no programadas para efectuar reparaciones, el personal involucrado en las mismas tendrá derecho del incentivo previsto en los supuestos siguientes:

Trabajos organizados en régimen de jornada ordinaria: Siempre que la duración de los mismos sea superior a 7 días, iniciándose su percepción a partir del 8º día.

Trabajos organizados en régimen de 2/3 turnos: Siempre que la duración de los mismos sea superior a 4 días, iniciándose su percepción a partir del 5º día.

A los efectos anteriores, se entiende por inicio de los trabajos de mantenimiento el momento en que operación entrega los equipos o instalaciones afectadas, no incluyendo, por tanto, los trabajos previos necesarios para dicha entrega.

Asimismo, se entiende por finalización de los trabajos de mantenimiento el momento en que dan comienzo las tareas de puesta en marcha de la planta.

No tendrán la consideración de parada, los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones, o ampliación-modificación de las existentes.

108.2 Descripción Incentivos y abono.

El plus de parada se abonará al personal afectado por la misma de la siguiente manera:

- a) Plus de parada de lunes a viernes; diario y por día trabajado
- b) Plus de parada en sábados, domingos y festivos; diario y por día trabajado.
- c) De forma adicional y a la finalización de la parada se abonará un incentivo por día de parada, supeditado al cumplimiento de los índices de frecuencia facilitados por la propiedad y que serán comunicados a los representantes de los trabajadores al inicio de cada parada.

Las cuantías correspondientes a los citados incentivos, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 se establecen en las tablas salariales para cada uno de los años de vigencia del convenio.

TABLA PLUSES 2023,2024 Y 2025

	2023	2024	2025
Plus de Parada de lunes a viernes	32,00	32,89	33,70
Plus de Parada sábado, domingos y festivos	70,40	72,37	74,15
Plus de Parada cumplimiento índices de frecuencia	6,40	6,58	6,74